

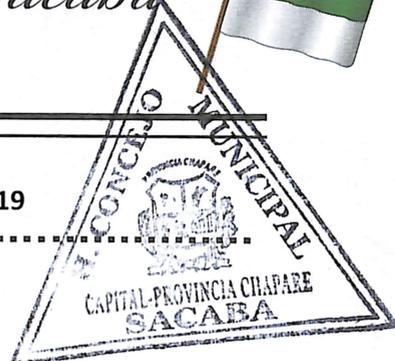


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019



"LEY MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SACABA".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

Que, por Informe No. JGGF/SLIM/AL/NOT/0122/2019, de fecha 21 de octubre de 2019, emitido por la Dra. Arlena Rojas Díaz - Encargada Servicio Legal Integral SLIM, referente a datos Estadísticos de casos de Violencia en el Municipio de Sacaba.

Que, por Informe Legal HCMS-DAL-No. 073/2019, de fecha 28 de octubre del 2019, emitido por el Dr. Wilder Inturias - Abogado de Asesoría Legal, recomienda, la aprobación del Proyecto de "LEY MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", por estar enmarcado en la normativa vigente en sus 34 artículos, 3 Disposiciones Finales y 1 Disposición Final Abrogatoria.

II. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

La presente "LEY MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", tiene por objeto, establecer el marco jurídico legal, para determinar los mecanismos, implementar políticas públicas y lineamientos de prevención, atención y protección a las mujeres en situación de violencia dentro de toda la Jurisdicción Territorial de Sacaba.

III. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Que, la Constitución Política del Estado, establece en su Artículo 14: "Todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna. II. El Estado prohíbe y sanciona toda forma de discriminación fundada en razón de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, tipo de ocupación, grado de instrucción, discapacidad, embarazo, u otras que tengan por objetivo o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos de toda persona". Concordante a ello el Artículo 15 señala en sus párrafos: "I. Toda persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será torturado, ni sufrirá tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe la pena de muerte. II. Todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, causar muerte, dolor y sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado".

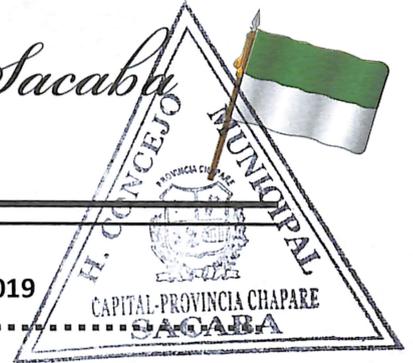
Que, el Artículo 63 establece en su párrafo: "I. El matrimonio entre una mujer y un hombre se constituye por vínculos jurídicos y se basa en la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019

Que, el Artículo 232 establece lo siguiente: "La administración pública se rige por los principios de "legalidad", "compromiso e interés social", "transparencia", "responsabilidad" entre otros.

Que, la "LEY MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SACABA", busca el cumplimiento a la protección y promoción de los derechos humanos a fin de buscar la eliminación de toda forma de violencia en razón de género.

Que, es deber del Estado la protección, respecto a los derechos puntualizados y debe ser asumido por los Gobiernos Autónomos Municipales, por sus propias competencias y atribuciones, conforme dispone el Artículo 302, que establece que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción: Inc. 2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción; inc. 39) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER o CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ Ratificada por Bolivia mediante Ley No. 1599 de 18 de agosto del 1994

Que, esta Convención Interamericana previene, sanciona y erradica la violencia contra la mujer, también conocida como Convención de Belém do Pará, siendo la Primera Convención Continental específica que tiene como objetivo la lucha contra esta manifestación extrema de la discriminación estructural y social que viven las mujeres; reconoce e identifica claramente en su articulado el origen y la direccionalidad de la violencia que sufren las mujeres como producto de una organización social sexista en la cual el abuso y el maltrato contra las mujeres es el resultado de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres.

Que, la Convención de Belém do Pará reconoce, además, los diversos escenarios en los cuales se manifiesta y persiste la violencia contra las mujeres, así como los diversos actores y perpetradores de esta violencia. Esta Convención fue ratificada por nuestro país, mediante la Ley No. 1599 de 18 de agosto del 1994, siendo desde esa fecha de cumplimiento obligatorio dentro nuestro Estado.

CONVENCIÓN SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER DE LA (CEDAW) Ratificada por Bolivia mediante Ley No. 1100 de 15/09/1989.

Que, la CEDAW fue adoptada en forma unánime por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979 y entró en vigor en 1981, es considerada la Carta Internacional de los Derechos de la Mujer. El Estado Plurinacional de Bolivia firmó el 30 de mayo 1980 la Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, ratificada mediante Ley No. 1100 promulgada el 15 de septiembre de 1989.

LEY No. 348 DE 09 DE MARZO DE 2013 "LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA"

Que, esta normativa nacional establece la erradicación de la violencia contra las mujeres como prioridad nacional, establece un conjunto de medidas en el ámbito educativo, laboral, judicial, comunicacional y de la salud; que buscan una respuesta estatal integral a la gravedad del problema que representa la violencia hacia las mujeres a partir de la prevención, atención, protección, investigación, sanción y reparación de daño vivido por las mujeres.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019

Que, en su Artículo 3, establece: I. "El Estado Plurinacional de Bolivia asume como prioridad la erradicación de la violencia hacia las mujeres, por ser una de las formas más extremas de discriminación en razón de género". II. "Los Órganos del Estado y todas las instituciones públicas, adoptarán las medidas y políticas necesarias, asignando los recursos económicos y humanos suficientes con carácter obligatorio", III. "Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales, asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres".

LEY No. 548 DE 17 DE JULIO DE 2014 "CÓDIGO NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE"

Que, dentro el Sistema Plurinacional de Protección del Niña, Niño y Adolescente, dispuesto en el Art. 162, ha dispuesto como medios "Políticas públicas y Programas Municipales de la Niña, Niño y Adolescente, y otros de protección, prevención y atención", encomendando en el parágrafo II. Al Estado y la sociedad la obligación compartida de garantizar la formulación, ejecución y control de estos medios, y el derecho de las niñas, niños y adolescentes exigir su cumplimiento.

LEY No. 482 DE 09 DE ENERO DE 2014 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Que, conforme el Artículo 16 numeral 4), los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de sus facultades y competencias podrán "dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

LEY MUNICIPAL No. 078/2017 DE 21 DE ABRIL DE 2017 DE "ORDENAMIENTO JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO"

Que, el Artículo 25-I, establece que "Todo Proyecto de Ley, Reglamento Municipal y otras Normas Municipales Autónomas que impliquen gastos o inversiones para el Gobierno Autónomo Municipal, deberá establecer en el mismo, la fuente de los recursos, la manera de cubrirlos y la forma de su inversión. Si el proyecto no fuera iniciativa del Órgano Ejecutivo, requerirá de consulta previa a este".

Que, por Informe Legal HCMS-DAL-No. 073/2019, de fecha 28 de octubre del 2019, emitido Asesoría Legal, se recomienda a la Comisión Cuarta de Niña, Niño y Adolescente, Género Generacional, Seguridad Ciudadana y Personas con Discapacidad, del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, la emisión de una LEY MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SACABA, como instrumento que ayudará y coadyuvará en la prevención, atención y protección a las mujeres en situación de violencia dentro de toda la Jurisdicción Territorial de Sacaba.

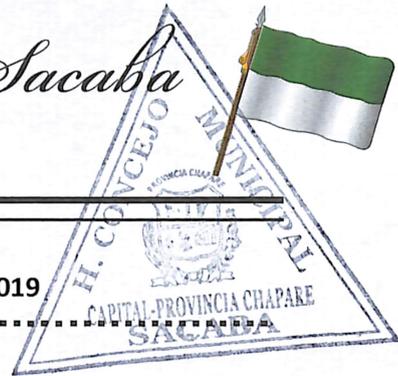
Que, por INFORME DE COMISION CIV/PL/02/2019, de fecha 29 de octubre de 2019, emitido por la Sra. Sulema Andrade Peredo - PRESIDENTA y Lic. Herlan Marcos Ramírez Murillo - SECRETARIO DE LA COMISIÓN CUARTA DE NIÑA, NIÑO Y ADOLESCENTE, GÉNERO GENERACIONAL, SEGURIDAD CIUDADANA Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD - HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SACABA, recomendando: " al Pleno del Honorable Concejo Municipal de Sacaba, aprobar el Proyecto de "LEY MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SACABA" y de conformidad a los antecedentes técnicos descritos, en aplicación de la normativa legal citada, se adhiere al Informe Legal No. 073/2019, acompañando a ese efecto el Proyecto de la Ley Municipal correspondiente, para su consideración". Informe que fue deliberado y aprobado en Sesión Ordinaria





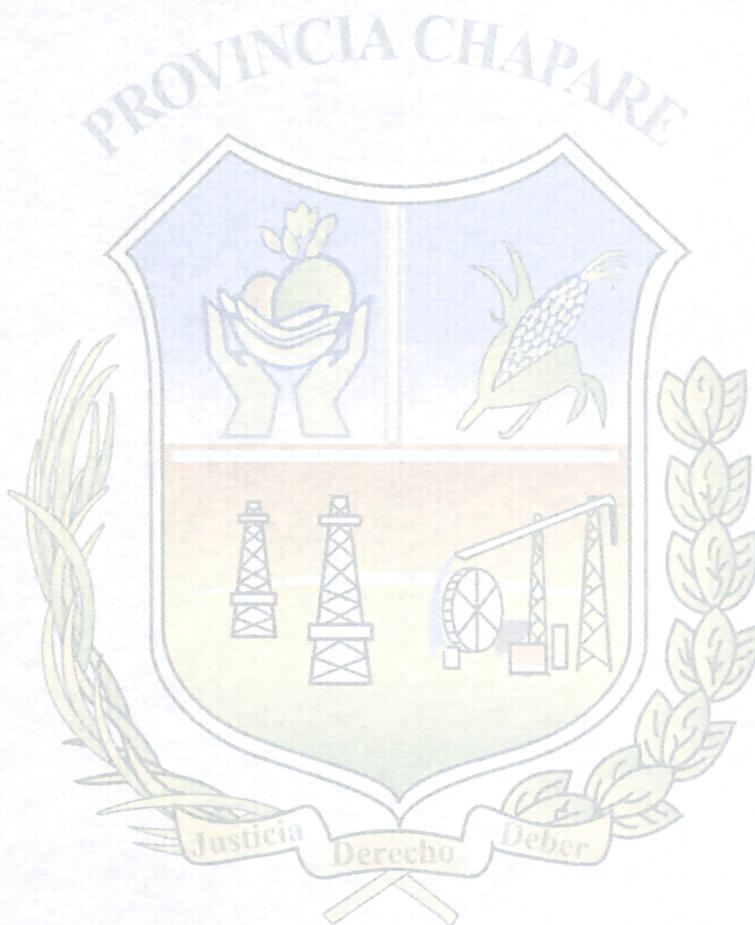
H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019

en fecha 31 de octubre de 2019, por los miembros del H. Concejo Municipal de Sacaba
conforme al voto que cursa en Libro de Actas.



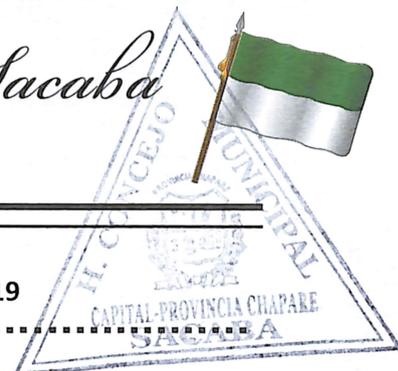


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019



LEY MUNICIPAL PARA ERRADICAR LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE SACABA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETO, MARCO LEGAL, FINALIDAD Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 1.- (OBJETO)

La presente Ley Municipal tiene por objeto, establecer el marco jurídico legal, para determinar los mecanismos, implementar políticas públicas y lineamientos de prevención, atención y protección a las mujeres en situación de violencia dentro el Municipio.

ARTÍCULO 2.- (MARCO LEGAL)

La presente Ley, se fundamenta en las siguientes disposiciones:

- Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia.
- Ley No. 1100, que ratifica "La Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer".
- Ley No. 1599 que ratifica "La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres Belem Do Pará".
- Ley No. 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia".
- Decreto Supremo No. 2145, de fecha 14 de octubre del 2014.
- Ley Municipal No. 78/2017, de fecha 21 de abril de 2017.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD)

Son finalidades de la presente Ley Municipal las siguientes:

- Establecer como prioridad municipal, la prevención, atención, protección y erradicación de toda forma de violencia hacia las mujeres.
- Prevenir toda forma de violencia hacia las mujeres implementado planes, políticas públicas municipales y programas integrales, tendientes a modificar los esquemas políticos, institucionales, sociales y culturales que atenten los derechos de las mujeres.
- Implementar un Sistema Informático de Registro Estadístico Municipal de Atención de Casos de Violencia, que facilite acciones de fiscalización y la declaratoria de alerta de violencia.
- Instaurar a través de los servicios públicos una atención oportuna, con calidad, calidez y respeto, para la restitución integral de los derechos de las victimas primarias y secundarias.

ARTÍCULO 4.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

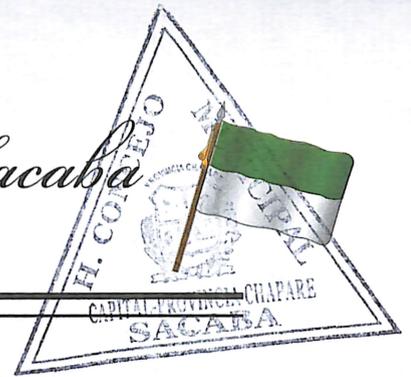
El ámbito de aplicación de la presente Ley, comprende toda la jurisdicción del Municipio de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019

CAPÍTULO II PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 5.- (PRINCIPIOS)

Los principios que rigen esta Ley Municipal, son los siguientes:

- Gratuidad:** Orientada a que el acceso a los servicios de prevención, atención y protección a las mujeres, tengan carácter gratuito y permanente.
- Equidad:** Orientada a prevenir, brindar atención integral y diferenciada entre hombres y mujeres, en el marco de la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.
- Confidencialidad:** Orientada a garantizar que las instituciones y servicios involucrados protejan la identidad e imagen personal de quienes se encuentren ante situaciones de riesgo, hayan sido víctimas de violencia y a las personas que coadyuvan con las denuncias.
- Especialidad:** Las servidoras y los servidores públicos responsables de la aplicación de la normativa sobre violencia hacia las mujeres, deberán contar con la capacidad e idoneidad necesaria.
- Educación para la Convivencia Pacífica y de Buen Trato:** Orientada a que las políticas, programas y servicios, garanticen el respeto de los derechos de mujeres, para una vida libre de violencia, promoviendo el Buen Trato y la Convivencia Pacífica en todos los ámbitos.
- Atención especializada y diferenciada:** Orientada a que los servicios de prevención, atención y protección sean brindados con calidad y calidez, respetando y tomando en cuenta el desarrollo psicológico, físico, social y educativo de las mujeres.
- Integralidad:** Orientada a articular procesos de sensibilización, prevención, atención y protección a víctimas de violencia o en situación de riesgo en el entorno familiar, educativo y comunitario.
- Intersectorialidad:** Orientada a lograr una intervención coordinada entre las instituciones públicas, privadas y la sociedad organizada en base a alianzas estratégicas y programas establecidos.
- Celeridad:** Orientada a la atención de denuncias de forma oportuna y eficiente en todas las instancias que corresponda.

Artículo 6.- (DEFINICIONES)

A efectos de la presente Ley, además de las previstas en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, se establecen las siguientes definiciones:

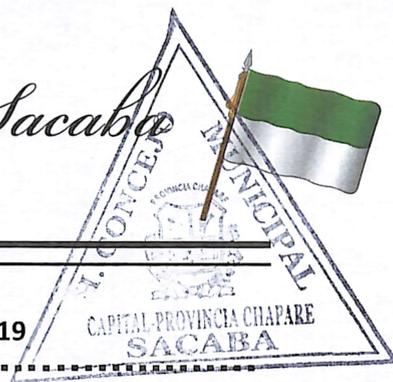
- Violencia:** Constituye cualquier acción u omisión, abierta o encubierta, que cause la muerte, sufrimiento o daño físico, sexual o psicológico a una mujer u otra persona, que le genere perjuicio en su patrimonio, en su economía, en su fuente laboral o en otro ámbito, por el solo hecho de ser mujer.
- Situación de Violencia:** Es el conjunto de circunstancias y condiciones de agresión en las que se encuentra una mujer en un momento determinado de su vida.
- Agresor o Agresora:** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia hacia la mujer u otra persona.
- Víctima Primaria:** Es la mujer que sufre de manera directa cualquier tipo de violencia.
- Víctima Secundaria:** Son las personas afectadas de manera indirecta por la violencia ejercida contra la víctima primaria.
- Servicio Legal Municipal (SLIM):** Es la instancia que integra funcional y operativamente los servicios municipales de Defensa y Protección frente a toda forma de violencia razón de género de los Gobiernos Autónomos Municipales,





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 178/2019

que presta servicios psicológicos, legales y sociales para promover la prevención de la Violencia en Razón de Género, presta protección y atención ante hechos de Violencia en Razón de Género y actuar para lograr la sanción de los delitos de Violencia en Razón de Género, denunciando y patrocinando procesos.

- g) **Defensoría de la Niñez y Adolescencia (DNA):** Servicio Municipal Público, permanente y gratuito para la promoción, protección y defensa psico-socio-jurídica de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

TÍTULO II PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y PROTECCIÓN A VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

CAPÍTULO I DE LA PREVENCIÓN

ARTÍCULO 7.- (PREVENCIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, desarrollará y promoverá con carácter prioritario y preferente, acciones integrales de sensibilización e información de los derechos fundamentales vulnerados por la violencia, a través de sus diferentes formas, así como la promoción y adopción de medidas preventivas que tiendan a la eliminación o reducción de la violencia hacia la mujer.

ARTÍCULO 8.- (MECANISMOS DE PREVENCIÓN)

Los mecanismos de prevención, deberán estar orientados a cumplir con las siguientes acciones:

- Implementar planes, programas y proyectos, para la prevención de toda forma de violencia en diferentes ámbitos en el municipio; priorizando la utilización de mecanismos, herramientas o instrumentos innovadores.
- Establecer las situaciones de violencia o riesgo e identificar los elementos que intervienen en su aparición o existencia, de acuerdo al contexto familiar, social y comunitario.
- Promover actividades públicas y privadas que fortalezcan la integración familiar, educativa, social y comunitaria de las mujeres.
- Sensibilizar y prevenir en los ámbitos: educativo, salud, social, familiar y comunitario, sobre los factores de riesgo y protección hacia las víctimas de violencia con enfoque especial a la mujer.
- Promover en la sociedad, el deber y la cultura de denunciar todo acto de violencia hacia mujeres, niñas, niños y adolescentes.
- Desarrollar procesos formativos, con el personal del SLIM, DNA, salud, educación y otros sobre temas de Derechos Humanos de Violencia hacia la mujer.

ARTÍCULO 9.- (ÁMBITOS DE PREVENCIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, adoptará en el marco de sus competencias todas aquellas medidas de carácter integral, destinadas a prevenir la violencia contra las mujeres y deberá responder necesariamente bajo los criterios de prevención estructural, individual y colectiva, establecidos en el artículo 17 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley No. 348); además de un especial enfoque en: educación, salud y comunicación.

ARTÍCULO 10.- (ÁMBITO EDUCATIVO)

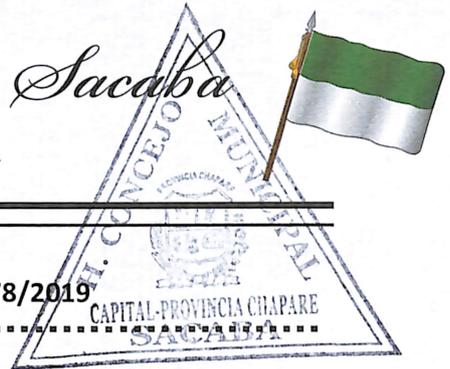
El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en coordinación y cooperación con la Dirección Distrital de Educación de Sacaba, realizará las siguientes acciones:





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019

- a) Promover la capacitación y socialización sobre los servicios y mecanismos institucionales y municipales de protección a mujeres en situación de violencia, dirigido a los profesores.
- b) Implementar Programas de Capacitación, desde los niveles iniciales hasta el nivel secundario, para la identificación de situaciones de violencia hacia las mujeres, las formas de denuncia y referencia de las mismas.

ARTÍCULO 11.- (ÁMBITO DE LA SALUD)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, realizará las siguientes acciones:

- a) Implementar Programas de Capacitación del Personal de Salud sobre los servicios, mecanismos y procedimientos institucionales y municipales de denuncia, protección y atención a las mujeres en situación de violencia.
- b) Transversalizar el componente de sensibilización, erradicación de violencia hacia las mujeres en las estrategias, programas y proyectos del Sector Salud.
- c) Establecer la implementación de un Protocolo de Atención a Víctimas de Violencia en todos los Centros de Salud del Municipio.
- d) Difusión permanente con material informativo referido a derechos, garantías para la prevención, atención, protección contra la violencia hacia las mujeres, derechos sexuales y reproductivos y prevención de infecciones de transmisión sexual (ITS).

ARTÍCULO 12.- (ÁMBITO DE COMUNICACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, en coordinación con los medios de comunicación que están establecidos dentro la jurisdicción del Municipio, en el marco de la responsabilidad social, instaurarán campañas de difusión masiva destinadas a promover los valores establecidos en la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley No. 348).

ARTÍCULO 13.- (DIAGNÓSTICO)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, realizará cada 6 meses un diagnóstico de situación sobre la violencia contra la mujer en el Municipio, con base a ello implementará programas y proyectos en favor de la erradicación de violencia hacia la mujer

CAPITULO II DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 14.- (ATENCIÓN MUNICIPAL A MUJERES EN SITUACIÓN DE VIOLENCIA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, coordinará e implementará los programas y servicios de atención a mujeres en situación de violencia a través del Servicio Municipal de Atención Integral, mismo que coordinará y organizará la atención a través de aquellas instancias municipales de apoyo y servicio permanente, como son la Casa de Acogida, las Defensorías de la Niñez y Adolescencia, la Unidad de Género y otras instancias municipales.

ARTÍCULO 15.- (ATENCIÓN CON CALIDAD Y CALIDEZ)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias municipales de apoyo y servicio permanente, que atiendan casos de mujeres en situación de violencia, garantizará que se brinde una atención oportuna, con trato digno, respetuoso, con calidad y calidez.

ARTÍCULO 16. - (RUTA INSTITUCIONAL DE ATENCIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, con la finalidad de organizar, coordinar y fortalecer la atención de los Servicios Legales Integrales Municipales, a través de





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia

CAPITAL PROVINCIA CHAPARE
SACABA

Ley Municipal N° 178/2019

las instancias correspondientes, elaborará una Ruta Institucional de Atención a mujeres en situación de violencia.

ARTÍCULO 17.- (SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL)

- I. El Servicio Legal Integral Municipal es la instancia de apoyo, servicio permanente y gratuito, para la protección, defensa psicológica, social y legal de las mujeres en situación de violencia.
- II. Las competencias del Servicio Legal Integral Municipal, están establecidas en el párrafo segundo del artículo 50 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley No. 348).
- III. El Servicio Legal Integral Municipal deberá contar con infraestructura y personal necesario y suficiente para brindar una atención adecuada, eficaz y especializada a toda la población.

ARTÍCULO 18.- (PERSONAL DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL)

- I. El Servicio Legal Integral Municipal, contará con el equipo multidisciplinario (abogado/a, trabajador/a social, psicólogo/a y educador) completo, de carácter exclusivo y servicio permanente.
- II. Para el acceso, continuidad, designación y contratación del personal de los Servicios de Atención Integral, que tengan a su cargo la atención de mujeres en situación de violencia y riesgo, se exigirá la formación o experiencia probada en materia de género o derechos de las mujeres.
- III. El Gobierno Municipal propiciará la actualización, capacitación y sensibilización permanente para el personal del equipo multidisciplinario, de acuerdo al artículo 51 de la Ley 3 Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia (Ley No. 348).

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN

ARTÍCULO 19.- (PROTECCIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, fortalecerá los programas y servicios de protección existentes o por crearse, teniendo la finalidad de proteger la vida e integridad física, sexual y psicológica de las víctimas, lograr su reinserción familiar, educativa, social y comunitaria.

ARTÍCULO 20.- (CASA DE ACOGIDA)

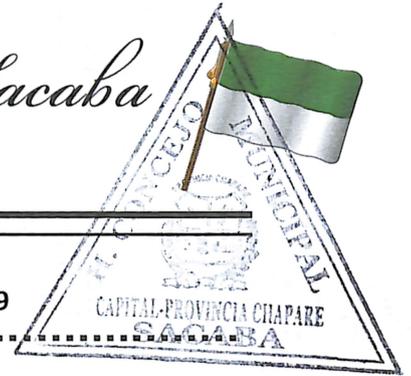
- I. La Casa de Acogida es el espacio para albergar a mujeres en situación de alto riesgo de sufrir violencia extrema o vital, cuando dejan su hogar para protegerse o son desplazadas de él por el esposo, la pareja, concubino o sus familiares, esta protección se extiende a sus hijas e hijos y otras personas dependientes de las mismas.
- II. Las instancias que derivan a la víctima, son el SLIM, la FELCV o la Institución promotora de la denuncia a la que recurrió la víctima de Violencia en Razón de Género; cuando exista riesgo que la violencia continúe o se agrave, que la víctima no cuente con una red familiar ni





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019

social que la apoye y no exista otra forma de garantizar su protección y seguridad.

- III. Durante su estadía, las víctimas, hijas, hijos y personas dependientes en condiciones de riesgo refugiadas, recibirán la atención interdisciplinaria necesaria que les permita participar de manera gradual, en la vida pública, social y privada, y serán incorporadas a programas de acceso a la educación, capacitación laboral y al trabajo.
- IV. El procedimiento de llegada, valoración, contención y tiempo de acogida, será establecida en el Protocolo correspondiente.

ARTÍCULO 21.- (COORDINACIÓN)

Para el desarrollo de las referidas funciones, los Centros de Acogida, actuarán en coordinación con los Servicios de Atención para las prestaciones de salud, educación, apoyo psicológico, orientación legal, capacitación técnica-productiva y reinserción socio laboral, en función de las necesidades y circunstancias de las víctimas.

ARTÍCULO 22.- (ALIANZAS ESTRATÉGICAS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de las instancias correspondientes, mediante alianzas estratégicas con instituciones que prestan servicios interdisciplinarios gratuitos, coordinará la prestación de Servicios de Atención en las áreas de salud, educación, apoyo psicológico, orientación legal, capacitación técnica-productiva y reinserción socio laboral, que se requieran para el restablecimiento de las personas albergadas.

TÍTULO III

INSTANCIAS MUNICIPALES DE PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

CAPÍTULO I

PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 23.- (PROMOTORAS COMUNITARIAS EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO)

- I. Las Promotoras Comunitarias en Prevención de Violencia en Razón de Género, son las mujeres que hubieran superado su situación de violencia o aquellas que deseen asumir este compromiso.
- II. Las Promotoras Comunitarias en Prevención de Violencia en Razón de Género, tienen la finalidad de contribuir en la prevención de la violencia, realizan acciones de prevención (individual y colectiva) a través de la difusión, sensibilización, información, capacitación, contención y orientación en su comunidad, en coordinación con el Servicio Legal Integral Municipal de Sacaba.
- III. Las Promotoras Comunitarias en Prevención de Violencia en Razón de Género, son una instancia legítima de la comunidad, coordinarán sus acciones de identificación de casos de violencia con las Autoridades Comunales, Centro de Salud, Unidades Educativas, SLIM, DNA y FELCV; orientará la remisión de casos a estas instancias según corresponda.



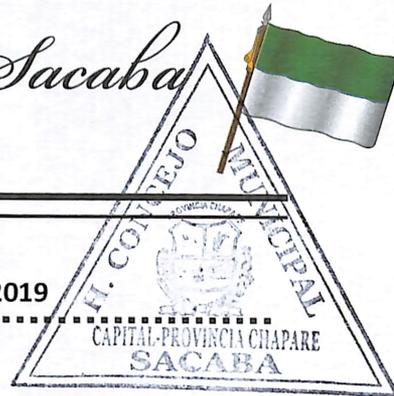


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019



ARTÍCULO 24.- (ACREDITACIÓN)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, acreditará a las Promotoras Comunitarias en Prevención de Violencia en Razón de Género, a través del SLIM, extendiendo credenciales a mujeres que cumplan con los requisitos del proceso en cuanto a formación, experiencia y reconocimiento de su comunidad.

ARTÍCULO 25.- (APOYO INSTITUCIONAL)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, brindará a las Promotoras Comunitarias en Prevención de Violencia en Razón de Género, capacitación en resolución pacífica de conflictos, nociones de psicología, consejería y cualquier otro tema de interés para este fin, asimismo, contarán con el apoyo técnico y logístico de las instituciones que forman parte del Sistema Municipal de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, para realizar sus acciones de prevención, identificación de casos, orientación, contención, acompañamiento y seguimiento de casos de violencia.

CAPÍTULO II

INSTANCIA TÉCNICA MUNICIPAL EN PREVENCIÓN DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO

ARTÍCULO 26.- (NATURALEZA)

La Instancia Técnica Municipal, en Prevención de Violencia en Razón de Género, es una instancia interinstitucional e intersectorial, para la participación en las propuestas de diseño, elaboración y seguimiento de las políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres en el Municipio de Sacaba.

ARTÍCULO 27.- (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO)

- I. La Instancia Técnica Municipal en Prevención de Violencia en Razón de Género, está conformada por el Ejecutivo Municipal como ente Rector, instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad civil organizada. Su convocatoria estará sujeta a lo dispuesto por Decreto Municipal que reglamentará la presente Ley.
- II. Su organización y su funcionamiento serán establecidos en la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 28.- (ATRIBUCIONES)

La Instancia Técnica Municipal en Prevención de violencia en Razón de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

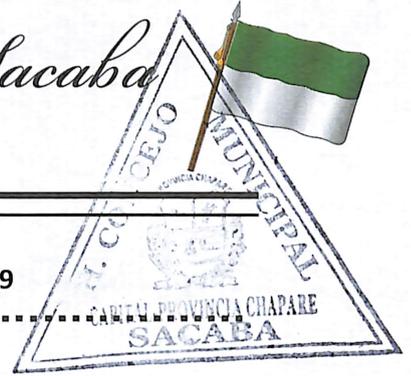
- a) Coadyuvar en la formulación, planificación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos, relacionados con la prevención, atención y protección de víctimas de violencia.
- b) Coordinar interinstitucional e intersectorialmente, programas y proyectos, para la intervención ordenada y oportuna en todo el Municipio de Sacaba.
- c) Evaluar periódicamente la implementación de las estrategias y políticas de prevención, atención y protección, para recomendar medidas correctivas.
- d) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y desarrollo de capacidades en las instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil.
- e) Proponer al Ejecutivo Municipal de Sacaba, cuando corresponda, la Declaración de Alerta, ante elevados índices de casos de violencia.
- f) Generar una estrategia de atención, referencia y contra referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia en el Municipio de Sacaba.





H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N.º 178/2019

- g) Promover la difusión de contenidos de prevención para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- h) Otras establecidas en la reglamentación, que vayan enfocadas a cumplir la finalidad de la presente Ley Municipal.

TITULO IV ESTADÍSTICAS Y DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA MUNICIPAL

CAPITULO I ESTADÍSTICAS

ARTÍCULO 29.- (ESTADÍSTICA MUNICIPAL DE VIOLENCIA)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Unidad correspondiente:

1. Creará e implementará, el Sistema de Registro Informático Municipal de Casos de Violencia.
2. Mantendrá actualizado el Sistema de Registro de Casos de Violencia.

ARTÍCULO 30.- (REMISIÓN DE DATOS ESTADÍSTICOS)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, a través de la Unidad correspondiente, remitirá información al Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género – SIPPASE, en concordancia con el artículo 11 de la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de violencia (Ley No. 348), de la misma forma, remitirá informes cada 6 meses, a la Instancia Técnica Municipal en Prevención de Violencia en Razón de Género

CAPITULO II ALERTA DE VIOLENCIA MUNICIPAL

ARTÍCULO 31. (DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA MUNICIPAL)

- I. La Declaratoria de Alerta contra la violencia hacia las mujeres, se determinará cuando se registre un alto índice de delitos contra la vida, la libertad y la integridad física, psicológica o sexual de las mujeres en la jurisdicción del Municipio de Sacaba o cuando se detecte un ámbito especial en el que se reporten casos de violencia contra las mujeres y que como consecuencia impida el ejercicio pleno de sus derechos humanos.
- II. El Órgano Ejecutivo Municipal, en base al incremento de datos estadísticos de violencia hacia la mujer, deberá remitir al Concejo Municipal de Sacaba, el Proyecto de Ley de Declaratoria de Alerta de Violencia, debiendo verificarse el cumplimiento de lo determinado en el parágrafo III del Decreto Supremo No. 2145.
- III. El Concejo Municipal de Sacaba, sancionará la Ley Municipal de Declaratoria de Alerta de Violencia en la totalidad o en una sola parte de su jurisdicción, disponiendo las medidas de prevención, atenciones necesarias para prevenir y atender los casos de violencia.
- IV. La norma deberá considerar los datos estadísticos que demuestren un alto índice de casos de violencia en el Municipio y la calificación de estándares para la Declaratoria de Alerta en los municipios, definida por el Ministerio de Justicia a través del Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género –SIPPASE.



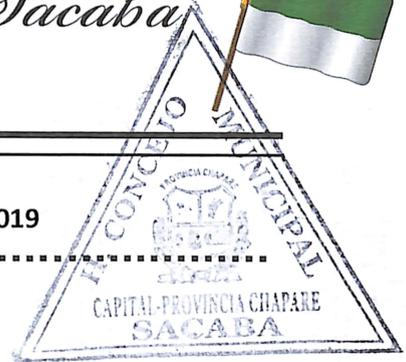


H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019



ARTÍCULO 32.- (ASIGNACIÓN DE RECURSOS)

La Ley Municipal de Declaratoria de Alerta Contra la Violencia Hacia las Mujeres, deberá reasignar recursos económicos necesarios para ejecutar acciones que demanden la atención de la alerta.

ARTÍCULO 33.- (ACCIONES PRIMORDIALES)

La Ley Municipal que declare la Alerta Contra la Violencia Hacia las Mujeres, determina las siguientes acciones:

- Elaborar e implementar un Plan de Acción.
- Conformar Comisiones intra e inter institucionales para la atención de la Alerta.
- Gestionar el apoyo de organizaciones sociales y cualquier otra entidad para desarrollar las acciones definidas.
- Otras necesarias para el logro de los objetivos de la Alerta.

ARTÍCULO 34.- (REMISIÓN DE REPORTES)

El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, durante y después de la Declaratoria de Alerta Contra la Violencia Hacia las Mujeres, deberá remitir reportes al Sistema Integral Plurinacional de Prevención Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en razón de Género - SIPPASE, dependiente del Ministerio de Justicia.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - El Gobierno Autónomo Municipal de Sacaba, deberá asignar de manera progresiva recursos económicos para el cumplimiento de la presente Ley Municipal.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ley en un plazo no mayor de noventa días calendario, a partir de su promulgación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN UNICA. - Se abrogan y derogan las disposiciones de igual o inferior jerarquía contrarias a la presente Ley

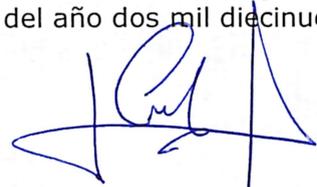
Remítase la presente Ley al Órgano Ejecutivo para fines constitucionales.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Es dada en la Sala de Sesiones "Prof. Oscar Arévalo Rivera" del H. Concejo Municipal de Sacaba, a los treinta y un días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.




Sr. Félix Ledezma Hinojosa
PRESIDENTE


Lic. José Cidar Vargas Arebalo
VICEPRESIDENTE



H. Concejo Municipal de Sacaba

Sacaba - Cochabamba - Bolivia



Ley Municipal N° 178/2019

Sra. Sulema Andrade Peredo
CONCEJAL SECRETARIA

Sra. Modesta Diaz Limachi
CONCEJAL

Sra. Agustina Miranda Pérez
CONCEJAL

Arq. David Lizarazu Maldonado
CONCEJAL

Lic. Oscar Rios Antezana
CONCEJAL

Ing. Pedro Claros Andrade
CONCEJAL

Sra. Fanny Ledezma Rodriguez
CONCEJAL



Sra. Zelma Morales Revollo
CONCEJAL

Lic. Herlan Marcos Ramirez Murillo
CONCEJAL